



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.) Dieciocho (18) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 020-2021-00205

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6º del decreto 806 de 2020 se **ADMITE** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por **CLARA CATALINA GARCÍA CANO**, identificada con **C.C. 43.989.118**, en contra de **AFP PORVENIR S.A.**, entidad que actúan a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Demanda presentada en formato digital a través de la dirección de correo electrónico: **CATALEO1927@YAHOO.COM**, la cual fue cotejada en el sistema SIRNA de la Rama Judicial y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto admisorio al señor **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO**, representante legal de **AFP PORVENIR S.A.** o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda en la dirección de correo electrónico: procesosdecreto806@porvenir.com.co , la cual corresponde a la suministrada para estos efectos por parte de la entidad privada, para que una vez efectuada proceda a contestar la demanda en los términos de los artículos 31 y 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y 8º del decreto 806 de 2020, mediante memorial en formato PDF, con sus respectivos anexos, el cual deberá ser remitido al correo del despacho: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico

Por haber cumplido la parte demandante el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, al momento de interponer la presente acción, la NOTIFICACION PERSONAL de este auto se limitará al envío del presente auto en la dirección electrónica del demandado, lo cual deberá realizar teniendo de presente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En atención al poder aportado con la demanda, se le reconoce personería jurídica para actuar y de Fender los intereses de la parte demandante al **Dr. JOSE LEONARDO CALLE ATEHORTUA**, portador de la **T.P. 153.501 del C.S.J.**

Se advierte a las partes que las audiencias se efectuarán de conformidad con el artículo 7º del decreto 806 de 2020. Así mismo, con el fin de lograr la Celeridad en el proceso, la parte

CARRERA 51 Nº 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: +57 323 5102396

demandada asumirá la obligación de aportar las pruebas que tenga en su poder y las que expresamente hayan sido así solicitadas en este sentido por la parte demandante en su demanda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ